

TRIBUNAL DE TRIBUNAL DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 013-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 20 de febrero del 2003

VISTO: El expediente N° 017-01-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación interpuesta por el señor PEDRO MARTINEZ CARBAJAL, en lo sucesivo "El Apelante", en los seguidos con CONCESIONES DE CARRETERAS S.A., en adelante denominada CONCAR, sobre indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante y otros.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo del año 2000, el Apelante sufrió un accidente de tránsito en el tramo de la Carretera Arequipa Matarani otorgado en concesión a la Entidad Prestadora CONCAR;

Que, como se aprecia a fojas 3 y 4 de autos, obra una fotocopia simple de un escrito de reclamo de fecha 05 de junio del año 2000, con un sello no fechado a nombre de la Compañía de Seguros La Vitalicia, firmado por el señor José Gabriel De Vinatea y dirigido al Gerente General de CONCAR, documento emitido y suscrito por El Apelante;

Que, a fojas 2 obra una carta de fecha 09 de julio del 2001, cursada por El Apelante al Gerente General de CONCAR, la cual no tiene sello de recepción, mediante la cual comunica que ha presentado a La Vitalicia Compañía de Seguros, con fecha 05 de junio del año 2000 información documentada sobre el accidente y que por información proporcionada por el propio Gerente General de CONCAR ésta no había sido tramitada por la referida compañía de seguros;

Que, a fojas 197 corre una fotocopia simple de la carta detallada en el párrafo anterior con sello de recepción de la empresa Concesiones de Carreteras S.A., de fecha 13 de julio del año 2001;

Que, de la Resolución Gerencial N° 001-2001-CONCAR, corriente a fojas 43 y 44, se aprecia que la Entidad Prestadora ha omitido pronunciarse sobre la validez y oportunidad de presentación de la copia del documento de fojas 3 y 4, así como de la carta de fojas 2 y su copia de fojas 197, siendo fundamental tal valoración para determinar si el reclamo fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la atención de Reclamos de los Usuarios de CONCAR debidamente aprobado por OSITRAN, mas aún cuando el escrito mediante el cual CONCAR absuelve el traslado de la apelación, que corre de fojas 71 a 78, no cuestiona la veracidad del documento limitándose únicamente a afirmar que carece de relevancia jurídica por haber sido presentado ante entidad distinta a CONCAR y que por carecer de fecha de recepción no tiene valor;

Estando a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del OSITRAN, concordado con el Título Preliminar, artículos III y IV numerales 1.2, 1.7, 1.11 y artículo 5º numeral 5.4 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y a lo establecido por el artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN;

EL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS HA RESUELTO:

PRIMERO: Revocar la Resolución Gerencial N° 002-2001/CONCAR, declarando nulo todo lo actuado a partir de la expedición de la Resolución Gerencial N° 001-2001/CONCAR, inclusive, debiendo reponerse la causa al estado en que la Primera Instancia se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho planteados por el administrado, merituando toda la documentación que obra en autos.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notifique la presente Resolución a las partes.

CACERES ZAPATA, Rubén, PFLUCKER LARREA, María del Rosario, TAMAYO PACHECO, Jesús, FLORES LEVERONI, Carlos y UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán.